

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8956

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 9 al 11 de Mayo)

Gobierno Civil

Circular

Los Alcaldes de la provincia, que aun no me han participado la constitución de la respectiva Junta municipal del Censo de población, servicio ordenado en circular de fecha 28 del próximo pasado mes, inserta en el n.º 8950 de esta publicación oficial, lo harán inmediatamente, de lo contrario les impondré la multa a que se hayan hecho acreedores por su negligencia, multa con la que desde luego quedan conminados.

También los Alcaldes, que aun no han enviado al Sr. Jefe provincial de Estadística, las relaciones a que hace referencia el párrafo 3.º del art.º 7.º de la Instrucción para la inscripción a fin de formar el Censo electoral, las enviarán cuanto antes para no caer en responsabilidad.

Palma 12 de Mayo de 1924.

El Gobernador,
M. de la Garantía

Alcaldes que aun no han comunicado la constitución de la Junta.—Alaró, Alayor, Costitx, Escorca, Felanitx, Formentera, Fornalutx, Inca, Lluchmayor, Marratxi, Montuiri, Petra, Sancellas, S. José, San Lorenzo de Descardazar, San Luis, Santa Eulalia del Rio, Selva, Sineu y Valdemosa.

Alcaldes que no han enviado al Señor Jefe provincial de Estadística las relaciones citadas.—Alaró, Alayor, Algaida, Artá, Bañalbufar, Campaner, Oudadeia, Costitx, Escorca, Esporlas, Felanitx, Inca, Liubi, Lluchmayor, Mahón, Manacor, Marratxi, Montuiri, Palma, Petra, Pollensa, Puigpuñent, Sancellas, San José, San Juan, San Lorenzo de Descardazar, San Luis, Santa Eulalia del Rio, Selva, Sineu y Valdemosa.

SECCION DE LA GACETA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: Para cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto expedido por la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar en 12 del presente mes (*Diario Oficial* número 88), concediendo indulto a los prófugos y mozos no alistados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde en la jurisdicción militar a los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus Auditores, yendo antes al Fiscal jurídico militar en los casos que lo estimen conveniente.

2.ª A la jurisdicción de Guerra únicamente corresponde aplicar los beneficios del expresado Real decreto a los prófugos de concentración de la antigua ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896, a quienes por circunstancias especiales no sea aplicable la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, siendo competente la Autoridad judicial militar en cuyo territorio se hubiera resuelto el procedimiento.

3.ª Las instancias en súplica de indulto serán dirigidas a las Autoridades judiciales por conducto del Jefe de la Zona correspondiente, y si los interesados no residieran en territorio español, por el del Cónsul de España en la localidad de su residencia, quedando sin curso las que se presenten fuera de los plazos de seis y ocho meses, que, según el caso, fija el artículo 4.º del Real decreto.

4.ª Los prófugos de concentración como anteriores todos si reemplazó de 1912 al propio tiempo que el indulto podrán solicitar la redención a metálico en los plazos y condiciones que establece el artículo 6.º del referido Real decreto.

5.ª La concesión de indulto se notificará directamente a los interesados si residen en territorio español, o por conducto de los Cónsules, si en el extranjero, haciendo saber al mismo tiempo a los que no se hayan acogido a los beneficios de la redención a metálico el plazo dentro del cual deberán presentarse en la zona correspondiente o

en el Cuerpo a que hubieran sido destinados cuando faltaron a la concentración. A los rendimidos a metálico se les remitirá el pase de su nueva situación por conducto de los Cónsules si residen en el extranjero.

6.ª De las resoluciones que dicten las Autoridades judiciales con motivo de la aplicación del indulto podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el improrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, pudiendo entablarse el recurso por escrito o por manifestación verbal al funcionario que haga la notificación.

7.ª El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo a uno de los Fiscales o a los dos en los casos que así proceda, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

8.ª Quedará sin efecto la gracia concedida si los prófugos indultados no se presentan a cumplir sus deberes militares, o se redimen a metálico, según el caso, en el plazo que se les señale, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto, o si reinciden en la misma falta o cometieran el delito o falta de desertión.

9.ª Las Autoridades judiciales militares se entenderán directamente con los Cónsules de España en el extranjero para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto, conforme previene la Real orden circular de 26 de Diciembre de 1919 (C. L. núm. 487).

10.ª Las expresadas Autoridades remitirán mensualmente a este Ministerio relaciones neminales de los prófugos de concentración a quienes hayan aplicado el indulto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores...

(Gaceta 6 de Mayo)

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde de Andraitx (Baleares) solicita a petición de varios propietarios y vecinos de dicha villa, se habiliten los puntos denominados «Ses Bases» y «Cala de Se Llova»—enclavados en el término municipal referido—para el embarque, por cabotaje de madera en rollo, corteza, leña y carbonos:

Resultando que la petición se funda en que, dotados dichos dos puntos de pequeñas radas, donde pueden anclar los buques sin peligro, se supliría con beneficio de la explotación forestal en

aquella comarca, la falta de comunicaciones terrestres entre las fincas de dichos puntos con la villa y puerto de Andraitx.

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas vigentes favorables todos a la habilitación solicitada.

Y considerando que, accediéndose a lo solicitado no se perjudican los intereses del Tesoro y si se favorece la explotación de los productos forestales de aquella comarca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar se habiliten los puntos denominados «Ses Bases» y «Cala de Se Llova», sitos en el término municipal de Andraitx (Baleares), para el embarque, en régimen de cabotaje de madera en rollo, leña, corteza y carbonos; debiendo documentarse e intervenirse las operaciones por la Aduana de Andraitx; ejerciéndose la vigilancia por la fuerza del Resguardo que preste su servicio en los puertos de Arracó y Ciota donde se hallan enclavados los citados puntos y siendo de cuenta de los despachantes el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción en caso preciso al funcionario pericial que concurre a practicar los despachos, así como también el suministro de los útiles y elementos de despacho que sean necesarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 8 de Mayo)

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El espantoso crimen del expreso de Andalucía, que sublevó la conciencia pública y acaba de ser duramente expiado por mandato de la Ley, ha puesto de relieve un estado de relajación moral que si, por fortuna, no alcanza a toda la sociedad, es bastante grave para fijar la atención del Poder público imponiéndole el deber buscar remedio para tan grave mal. El más inmediato está en intervenir y reglar la vida ciudadana en forma que el recreo y el placer no dejeneren en vicio y perversión. A este fin, por las Autoridades competentes se dictarán las medidas precisas para que los colmados, cafés cantantes, cervecerías y tabernas, se cierren a hora conveniente y se vigilen en forma que no sean albergue de degenerados ni de expendedores de drogas. Aquellos y éstos y los que las adquieran y utilicen, serán castigados gu-

bernavivamente con quince días de cárcel, si la falta o delito no justifica la intervención judicial. Pero como la libertad y el concepto ciudadano no pueden dejarse expuestos al error o a arbitrariedades, esta medida será acordada en cada caso y lugar por el Jefe Superior de Policía y mediante atestado comprobatorio.

Aunque, afortunadamente, el hábito de blasfemar va desapareciendo, acusando una consoladora mejora en lo moral y cultura, es preciso ir hacia su completa extinción por la intervención de las Autoridades, y acaso más eficazmente por la de los Maestros, y sancionándose gubernativa e inexorablemente a quienes incurran en esta falta.

En las plazas, calles y paseos públicos se vigilará por los Agentes de la Autoridad el tránsito ordenado y fácil, que las mujeres sean respetadas y que la decencia no padezca con frases o ademanes de mal gusto.

Asimismo se perseguirá con todo rigor la ostentación callejera de las mujeres públicas en sitios céntricos y lugares concurridos y se prohibirá además el estacionamiento de aquéllas en las calles en que tengan su residencia habitual.

En los espectáculos, music hall, cafes cantantes etc., se ejercerá estrecha censura para impedir que el género cultivado, el lenguaje o los gestos de las artistas contravengan las reglas de la moral.

Espero que todas las Autoridades gubernativas secunden estas intrucciones con celo y rigor para que, procediendo sin contemplaciones en el mejoramiento de las costumbres, desaparezca el ambiente de pervención que ha podido engendrar crímenes tan horrendo como el del expreso de Andalucía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar de Algeciras.

(Gaceta 10 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1133

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduría para el corriente mes de Mayo y acordada por la Diputación provincial en la sesión que celebró el día 5 del presente mes.

Capitulo	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	9.246'41
2.º	Servicios generales.	3.952'86
4.º	Cargas.	23.120'04
5.º	Instrucción pública.	9.165'07
6.º	Beneficencia.	82.433'00
7.º	Corrección pública.	1.033'33
8.º	Imprevistos.	1.666'66
11	Obras diversas.	416'66
12	Otros gastos.	3.871'20
Total.		135.465'20

Palma 6 de Mayo de 1924.—El Presidente, Pedro A. Masaro.—P. A. de la D. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 1161

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Contribuciones

Registro fiscal de Edificios y Solares
Habiendo sido aprobados en fecha 15 de Octubre último los trabajos de comprobación del Registro fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Campos del Puerto, se hace público por medio del presente anuncio que las reclamaciones correctivas concernientes a

la comprobación de dicho Registro autorizadas por la Ley de 26 de Julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de su aprobación, según se dispone en la Regla primera de la Real orden de 13 de Abril de 1923 y con sujeción a las prescripciones de la misma.

Palma a 9 de Mayo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Diego Sánchez Gadeo y Mir.

Núm. 1139

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio de apremio de primer grado

No habiendo hecho efectivo dentro del plazo de recaudación voluntaria señalada para el pago de un recibo de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de la Tarifa 1.ª Letra A, importante veinte y dos mil doscientos setenta y cinco pesetas, a nombre de la «Sociedad Teneria Balear, S. A.» domiciliada en el Molinar calle de Garau número 12, se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos, durante los cinco primeros días a la publicación de éste, en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 6 de Mayo de 1924.—El Tesorero, José Llompart.

Núm. 1144

ANUNCIO.—No habiendo satisfecho los descubiertos que tienen con la Hacienda la sociedad «Comisión y Banca» de esta Capital; los vecinos de Mahón D. Juan Pons Salom, Juan Barber Mur, Jaime Catebot Vanrell, y los vecinos de Soller D. Juan Deyá Ripoll y Jaime Com Casanovas, la primera por el 1'50 por mil sobre el timbre de negociación y por defraudación a la Ley del Timbre los cinco restantes, quedan incurso en el primer grado de apremio conforme previene el artículo 50 de la Instrucción de recaudadores; pudiendo satisfacer sus débitos durante el plazo de cinco días la Sociedad «Comisión y Banca» y durante el plazo de tres días los restantes deudores, conforme a lo que dispone el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 7 de Mayo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, José Llompart.

Núm. 1116

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Ejercicio Abril, Mayo y Junio 1924

Presupuesto de prórroga de 1923-24

El Negociado de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Cap.	Concepto	Pesetas
Cap. 1.º	Gastos del Ayuntamiento.	31.337'41
Id. 2.º	Policia de Seguridad.	17.016'37
Id. 3.º	Policia urbana y rural.	31.409'02
Id. 4.º	Instrucción pública.	54.647'96
Id. 5.º	Beneficencia.	4.115'74
Id. 6.º	Obras públicas.	24.704'00
Id. 7.º	Corrección pública.	2.730'71
Id. 8.º	Montes.	
Id. 9.º	Cargas.	59.615'49
Id. 10.º	Obras de nueva construcción.	11.770'83
Id. 11.º	Imprevistos.	2.423'88
Total		239.771'41

En Palma a 24 de Abril de 1924.—El Presidente, Sebastián Font y Sanya.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Juan Ouyver.

Palma 24 de Abril de 1924.—Aprobado.—Así lo acuerda la Comisión permanente en sesión de hoy.—El Alcalde, Francisco Salas.—P. A. de la Comisión

permanente.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 1119

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar sobre el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Monturi 8 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Núm. 1120

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25 aprobado por la Comisión municipal permanente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Porreras a 8 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Juan Barcei.

Núm. 1121

AYUNT.º DE SANTA MARIA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924 a 25 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Santa Maria a 8 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 1122

AYUNTAMIENTO de LLUCHMAYOR

Fijadas definitivamente por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 8 de Mayo 1924.—El Alcalde Presidente, Rafael Cañellas.

Núm. 1123

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924 a 25 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Santany a 8 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Bonet.

Num. 1124

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formado el Registro fiscal de edificios y solares existentes en este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O., al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales deberán presentarse por escrito y acompañadas de los documentos necesarios para justificarlas.

Lo que se anuncia para conocimiento

to de los interesados vecinos y forasteros de esta jurisdicción municipal.

Marratxi 5 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Miguel Rosselló.

Núm. 1125

AUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1924 a 1925 por la Comisión municipal permanente, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Maria de la Salud 5 Mayo 1924.—El Alcalde, Miguel Gual.

Núm. 1128

AYUNT.º DE VALLDEMOSA

Junta general del Repartimiento

Formado el Repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto vigente, para el ejercicio trimestral, comprendido entre el primero de Abril y treinta de Junio de 1924, con arreglo a los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918; se hallará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de 15 días y tres mas, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valldemosa 8 de Mayo de 1924.—El Presidente de la J. G. del R.—Bartolomé Roselló.

Núm. 1129

ALCALDIA DE FELANITX

Ultimado el proyecto del reparto territorial sobre la riqueza rústica formado para el próximo ejercicio de 1924 a 25 queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento cuyo plazo empezará a contar desde el día en que se inserte el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Felanitx 7 Mayo de 1924.—El Alcalde, Antonio Rigo.—Mateo Rosselló, Secretario.

Num. 1130

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924-25 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Buñola a 7 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Juan Riera.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Juan Noguer.

Núm. 1142

ALCALDIA DE SANTA MARIA

EDICTO.—Por el presente se hace saber a los que tuvieren riquezas por cualquier concepto, afectos al repartimiento general sobre utilidades en este término, que queda abierta la recaudación voluntaria de dicho reparto formado para el año de 1922 a 1923, desde el día de la fecha hasta el doce del actual inclusive desde las diez a las catorce en la oficina de recaudación, Larga 16 de esta villa.

Santa Maria 5 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia y decano de los de esta ciudad y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Palma.

Hago saber: que reunida en el día de hoy dicha Junta municipal en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Abril último en relación con el 45 y 52 del Estatuto municipal, procedió a la división de este término municipal en dos circunscripciones formando la primera los tres primeros distritos electorales y la segunda los cinco distritos restantes conforme a la división administrativa de esta ciudad y su término, comprendiendo cada uno de dichos distritos las calles absorbitas actualmente a cada uno de dichos distritos.

Y se publica el presente para conocimiento de este vecindario. Palma cinco de Mayo de mil novecientos veintey cuatro.—Ismael Rodríguez Solano.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Don Antonio Sereix Nuñez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por ante el Presente Juzgado y Secretaría única de Don Juan Bestard se sigue expediente por D. Francisco Martorell y Veñy, sobre dominio en integro usufructo a su favor y en nuda propiedad a favor de sus hijos Jorge, Jaime, Francisca Antonia y Juana Ana Martorell y Vidal de las siguientes fincas:—A favor de Jorge Martorell y Vidal: 1.º Una porción de tierra denominada Son Serra, pago del mismo nombre, de cabida de doce cuarteradas trecentos sesenta destres o sean nueve hectáreas diez y nueve áreas, veinte y ocho centiáreas, lindando por Norte con tierra de herederos de D. Miguel Bauza, por este con la de herederos de D. Jaime Ignacio Perello, por Sur y Oeste con el predio Son Roca de Doña María Isabel Mayol y Gelabert antes de D. Joaquín Roca y Bayo.—2.º Otra porción de tierra llamada también Son Serra pago del mismo nombre de extensión de ciento noventa y un destres o sean treinta y tres áreas, noventa centiáreas lindando por Norte con el predio Son Roca de Doña María Isabel Mayol, por Sur con este mismo predio, por Este con tierras de Pedro Serra y por Oeste con estas mismas tierras de Serra.—3.º Y una casa y corral señalada con el número diez y nueve de la calle de la Villa cuya cabida no puede expresarse ni por aproximación, y linda por la derecha entrando con casa de Francisco Martorell; por la izquierda con camino que conduce a Ca'n Faler; por la espalda con casa de Jaime Martorell y otra de Gabriel Rosselló y Marques.—El valor de dichas fincas es de cuatro mil quinientas setenta; trecientas ochenta y ochocientas pesetas respectivamente.—A favor de Jaime Martorell y Vidal: 4.º Casa y corral señalada con el número diez y ocho de la calle de la Villa cuya cabida no consta ni por aproximación y linda por la derecha entrando con camino de Ca'n Faler y corrales de casas de la misma procedencia; por la izquierda con casa de Francisco Martorell y por la espalda con la de Jorge Martorell. Vale novecientas cincuenta pesetas.—5.º Otra casa y corral señalada con el número doce de la propia calle de la Villa llamada Ca'n Blaió, cuya cabida no puede expresarse ni por aproximación. Lindando por la derecha entrando con camino público, por la izquierda con tierra del Ayuntamiento y casa corral de Francisco Clastra y por la espalda con casa de Gabriel Martorell. Vale mil pesetas.—A favor de Francisco Martorell y Vidal: 6.º Casa y corral marcada con los números diez y seis y diez y siete de dicha calle de la Villa cuya cabida tampoco consta; y linda por la derecha entrando con casa de Juan Martorell y Bauza y casa de Antonio Veñy, por la izquierda con la de Jorge y Jaime Martorell y Vidal y por la espalda

con corral de Jorge Martorell y casa de Bartolomé Mir Escobar. Vale mil pesetas.—Y a favor de las hermanas Francisca, Antonia y Juana Ana Martorell y Vidal por igual e indiviso: 7.º Porción de tierra con tres casas señaladas con los números ciento setenta, ciento setenta y uno y ciento setenta y dos del Barrio Son Bru, cuya cabida no puede expresarse ni aproximadamente y linda los números ciento setenta y ciento setenta y uno por Norte con un callejón sin salida; por Sur con el número ciento setenta y dos que se describirá; por el Este con casa de herederos de Rafael Fiol y por Oeste con la de Margarita Bonet y Bauzá; y la número ciento setenta y dos linda por Norte con un callejón sin salida; por Sur con casa de Vicente Colomar; por este con tierra de Benito Colomar y por Oeste con corrales de los números ciento setenta y ciento setenta y uno antes descritas. Valen dos mil quinientas pesetas.—Los nombrados Francisco Martorell y Veñy y sus hijos Jorge, Jaime, Francisco, Francisca, Antonia y Juana Ana Martorell y Vidal adquirieron las descritas fincas, en la forma expresada, el primero o sea el exponente el integro usufructo de todas ellas y sus hijos la nuda propiedad en la forma antes dicha; por haberse las legado su tío Nicolás Veñy y Alemañy en su testamento de seis de Mayo de mil novecientos tres autorizado por el Notario Don Miguel Pons que fué efectivo en veinte y seis Abril de mil novecientos cinco; y este testador las tenía por haberlas adquirido a saber, parte por herencia de su abuela materna Margarita Serray Colomar, fallecida en mil ochocientos cuarenta y ocho y de sus hermanos José y Margarita Veñy y Alemañy fallecidos en estado de solteros, ab-intestato y sin mas herederos que su hermano el testador unico heredero, careciendo pero de título de dominio escrito y de los documentos expresados.

Y se ha mandado citar por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia citando a Don Nicolás, D. José y D.ª Margarita Veñy y Alemañy a Doña Margarita Serra Colomar, sus herederos, sucesores o causa habientes y a todas las personas desconocidas y que se crean con derecho sobre las mismas fincas o pueda perjudicar su inscripción para que comparezcan dentro del termino de ciento ochenta días a oponerse si quisieren alegando su derecho.

Y a fin de que tenga efecto la publicación por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y parages públicos de esta ciudad y de la villa de Puigpuñent se expide el presente edicto para la citación acordada que firmo en Palma primero de Marzo de mil novecientos veintey cuatro.—Antonio Sereix.—Ante mí, Juan Bestard.

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de causa sobre lesiones seguidas contra Juan Mestre Sureda, que estuvo domiciliado en la calle del Vidrio n.º 39 de esta ciudad, actualmente de ignorado paradero, ha dispuesto la citación en legal forma de dicho Juan Mestre para que dentro de cinco días a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante el referido Juzgado sito en la calle de San Miguel número 86, al objeto de notificarle haber sido declarado redimido de la condena que se le impuso en la expresada causa bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, caso de incomparecencia.

Y a fin de que tenga cumplimiento lo acordado enbro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Palma a cinco de Mayo de mil novecientos veintey cuatro.—Sebastián Gazá.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de veinte de Febrero último, dictada a instancia de Sebastián Pizá y Garau en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el mismo a fin de obtener la declaración de muerte presunta de D. Juan Marcial Pizá Real, hijo de Bartolomé y de Magdalena, natural de Marratxi, nacido en 1828, se emplaza a las personas desconocidas que se crean con derecho a impugnar dicha declaración de muerte presunta, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, comparezcan ante dicho Juzgado, personándose en forma en los expresados autos, con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca veintiocho Abril mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Sebastián Gazá.

Don Domingo Picornell Amengual, Oficial 2.º de la Reserva Naval y Juez Instructor del expediente incochado por el hallazgo de un torpedo.

Hago saber: Que en una cala próxima a Porto-Colom, llamada Cala Estrecha, ha sido hallado un torpedo automóvil, en cuya cabeza y cola tiene la inicial «D. 33».

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamación, se presenten en el Juzgado de Instrucción de esta Comandancia de Marina, en el plazo de 30 días, a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma 7 de Mayo de 1924.—Domingo Picornell.

REQUISITORIAS

José López López, natural de Sóller (Baleares), hijo de Francisco y de María, de 20 años de edad, soltero y procesado por el delito de deserción del vapor «Condé Vifredo» en el puerto de Calveston; comparecerá en el plazo de treinta días contados a partir desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES correspondientes, ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Cadiz D. José Carlos Camargo y Segerdnel, para responder a los cargos que le resultan en la expresada causa, advirtiéndole que de no comparecer o ser habido será declarado rebelde.

Cádiz a 26 de Abril de 1924.—El Juez Instructor, José C. Camargo.

Al dueño o dueños de 27 bultos de tabaco que fueron apresados por fuerza de carabineros del punto de la Rapita (Lluchmayor) el día 28 de Mayo de 1922 en el lugar antes nombrado, a fin de que y en el término de quince días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten ante el Juez Instructor de esta Comandancia de Marina Capitán de Corbeta Don Miguel A. Monjo Patero; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Palma 5 de Mayo de 1924.—Miguel A. Montojo.

CONTRIBUCION UTILIDADES CAPITAL

Tercer trimestre 1923-24

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los

deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 3 Enero 1924 he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

- F.
- Faustino Fargans 5'13 pesetas
- Enrique Fábregas Campins 90'00
- José Frau Juan 2'58
- Gabriel Frau Tomas 1'72
- Juana A. Frau 8'55
- Bernardo Frau 14'98
- Francisco Frau Carrió 5'45
- Juan Frau Porcel 2'34
- Gabriel Frau Osanelias 9'66
- Seb. Falconer 61'27
- El mismo 61'27
- Margarita Ferragut Fiol 1'37
- Maria Ferragut Vallori 1'77
- La misma 6'86
- Nadal Ferragut Liadó 14'09
- Julián Ferragut Verd 4'10
- Nadal Ferragut Liadó 14'09
- Bernardo Ferragut 0'69
- Margarita Ferragut Fiol 1'38
- Nadal Ferragut Liadó 14'09
- Guillermo Ferrá Oliver 1'72
- Catalina Ferrá 8'55
- José Ferrá Ramón 3'42
- Pablo Fernández Cortés 22'55
- El mismo 16'11
- Maria Femenia Quintana 2'02
- Antonio Flexas Porcel 13'00
- Margarita Febrer Vaquer 1'82
- Maria Fé Ferrando 7'69
- Antonio Ferrando Crespi 8'06
- Martin Felani Miró 1'37
- Nieves Ferrer Martí 1'72
- Jorge Ferrer Pons 17'08
- Juan Isabel y Pedrona Ferrer 51'24
- Maria Ferrer Salom 38'12
- Juana M.ª Isern 42'70
- Juan Ferrer Bailester 1'23
- Guillermo Ferrer Pujadas 24'08
- Maria Ferrer Bover 3'00
- Juan Ferrer Fiol 22'47
- Juan Ferrer Ramón 2'17
- Bartolomé Ferrer Torres 3'42
- Jaime Ferrer Riera 27'23
- Juana M.ª Ferrá 5'13
- Josefa M.ª Ferrer 10'25
- Bernardo Ferrer Jauer 41'84
- Miguel Ferrer Aiora 4'09
- El mismo 2'02
- El mismo 4'13
- Miguel Ferrer Bover 6'82
- Antonio Ferrer Roca 2'04
- José Ferrer Pons 14'48
- Juan Ferrer Bujosa 4'02
- El mismo 2'02
- El mismo 2'57
- Nieves Ferrer Martí 1'71
- El mismo 1'72
- Manuel Fiol Miró 37'58
- Barbara Fiol 1'14
- Ramona Fiol 21'35
- La misma 21'35
- Guillermo Fiol Coll 1'37
- El mismo 0'86
- Jaime Fiol Oliver 98'21
- El mismo 55'51
- El mismo 55'51
- El mismo 98'19
- Jerónima Fiol Pieras 19'32
- Ana M.ª Fiol Gamundi 1'72
- Rafael Fiol Seguí 6'48
- Antonio Fornari 3'00
- El mismo 3'00
- Bartolomé Font Cantallops 48'29
- El mismo 16'11
- El mismo 57'93

Bernardo Fornari Bosch 2'14
 El mismo 2'14
 El mismo 2'14
 El mismo 2'14
 Catalina Font Company 13'67
 La misma 15'38
 La misma 6'84
 Josefa Fontella Vidal 3'42
 Juan Font Mas 11'37
 Andrés Font Roca 1'00
 Tomás Font Roca 1'03
 El mismo 1'03
 Juan Font Gornals 1'06
 Jaime Font Ramonell 1'88
 El mismo 4'27
 El mismo 11'03
 El mismo 1'88
 El mismo 4'27
 El mismo 0'75
 Lorenzo Font Font 8'06
 María Forteza Ramon 3'00
 M.ª Forteza Bonnin 3'00
 Isabel M.ª Forteza Quetglas 4'02
 La misma 2'33
 Josefa Forteza Valls 5'66
 La misma 2'14
 La misma 5'56
 Andrés Forteza Segura 12'53
 Mateo Forteza Fuster 4'27
 Ramon Fortuñy Despuig 24'51
 Antonio Font Gelabert 6'84
 Margarita Frontera Tur 1'51
 José Frontera Marqués 5'98
 El mismo 5'98
 El mismo 5'98
 Bartolomé Frontera Petro 6'54
 El mismo 43'56
 El mismo 64'77
 El mismo 6'54
 El mismo 43'56
 Bartolomé Frontera Colom 6'13
 El mismo 5'13
 Margarita Frontera Ferrer 1'50
 Bartolomé Frontera Borrás 3'42
 M.ª Fullana Frau 1'72
 Francisco Felani Morro 5'13
 Margarita Josefa José Fontirroig 8'82
 Gaspar José Fontirroig 4'77
 El mismo 4'78
 Ignacio Fuster Fuster 29'95
 Josefa Fuster Valls 2'57
 José Ig.ª Fuster Fuster 20'43
 Mariano Fuster Villalonga 2'57
 Mariano Fuster Fuster 29'44
 Gabriel Fuster Valenti 68'32
 El mismo 68'31
 Mariano Fuster Fuster 29'41
 Francisco Fuster Martí 3'41
 José Fuster Fuster 26'43
 Jorge Fuster Villalonga 20'50
 Catalina Fuster Picó 5'32
 Pedro Fuster Pujol 10'22

G.

Juan Paulino Poveña y otro 2'50
 Florencio García Bergá 408'38
 Teresa García Trias 4'90
 Miguel García Vich 17'71
 Matias García Palmer 4'09
 Esperanza García Rudavets 24'88
 Francisco García Orell 16'16
 Francisco García Ordinas 4'77
 El mismo 4'78
 Bartolomé García Gomila 21'93
 El mismo 21'93
 Bartolomé Garau y M.ª Cantalops 4'27
 José Garau Oliver 2'23
 Margarita Garau Carrió 6'03
 Antonia M.ª Garau Serra 14'04
 Juan Garau Servera 2'07
 Gabriel Garau Ballester 25'63
 El mismo 3'86
 El mismo 24'08
 Bartolomé Garau Borrás 0'69
 El mismo 0'69
 El mismo 0'69
 Pedro Ant.ª Gaya Santandreu 2'14
 Marg.ª Gaya Tugores 2'70
 Franc.ª Gaya Trias 8'55
 Marg.ª Gamundi Crespi 5'45
 Francisco Gallans Pujol 15'66
 Ant.ª Gamundi Tomás 4'02
 Cat.ª Gaza Ballester 32'19
 Rosa Gari Onver 8'04
 Fernando Gallans Puchol 3'23
 Ant.ª Genovard Caste. 8'19
 Ant.ª Gelabert Font 13'67
 M.ª Gelabert Fornés 1'29
 Pedro Gelabert Nadal 1'61
 Ant.ª Gelabert Puigserver 0'86
 El mismo 1'20
 El mismo 0'86
 El mismo 1'72

Ant.ª Gelabert Ramis 17'08
 El mismo 17'09
 M.ª y Josefa Glet Pizá 3'42
 Cat.ª Manuela Gibert 20'50
 La misma 34'16
 Jaime Gimeno Bisquerria 14'96
 María Gomez Rubí 6'84
 Joaquín Forgas 11'28
 Juan González Pajés 8'06
 Bartolomé Guach Oliver 11'29
 Pedro Guardiola Dolz 0'61
 Felipe Guasp Vicens 4'36
 El mismo 2'18
 Bartolomé Guasp 3'42
 Pascual Hernandez Oliver 18'50
 El mismo 45'87
 Pedro P. Fernandez 1'50
 Franc.ª Hermida Marin 4'50
 Margarita Homar Rosselló 27'23
 La misma 54'45
 Guill.ª Horrach Rosselló 38'62
 Ant.ª Horrach Frau 4'27
 Ant.ª Horcantos Alcalde 4'27

I.

Esperanza Isern Arena 13'63
 Rafael Ignacio Bartarin 43'56
 Jaime Ignacio Terradas 3'86

J.

Bernardo Janer Janer 13'63
 Jaime Jaime Oliver 17'08
 Ant.ª Jaime Garcia de Paredes 15'94
 Ignacio Jaime Tomás 1'72
 Dolores Jaime Monfili 1'64
 Sebastián Jaime Sastre 4'27
 Damián Jaime Ferrerjans 15'94
 El mismo 15'94
 Pedro Jaime Contesti 14'52
 El mismo 14'52
 Juan Jaime Mut 4'09
 El mismo 3'42
 Miguel Jaime Mut 3'42
 El mismo 3'42
 M.ª Jaime Calafell 10'63
 Andrés Jaime Lladó 3'23
 Andrés Jaime Juan 4'02
 José Jofre 6'02
 Juan Juan Estrades 4'83
 Angela Juan Roca 4'02
 Margarita Juan Pons Aguilar 0'86
 José Juan y otro 13'67
 Juan Juan Comas 2'57
 Pedro Juan Molit 23'91
 Bartolomé Juan Con 4'09
 Juan Juan Perelló 4'50
 Sebastián Juan Sagrera 2'73
 Margarita Julia Obrador 2'16
 Jaime Julia Carbonell 5'53
 Mateo Julia Gelabert 3'24
 Damián Juncadella Mayor 31'45
 Guillermo Juaneda Bosch 0'69
 Juncosa y Mancebo 25'03
 El mismo 25'13

L.

Magin Salvador León Bauzá 8'55
 Dolores Lerma Monfi 2'57
 Francisco Luis N. coliau 51'24
 Martín Luis Roman 1'72
 Pedro Lucas Pons 8'06
 Dolores Lesma Monfi 2'57
 Maria Roschofer Sora 35'48

Ll.

Juana Llaneros Quintana 12'92
 Miguel Liabrés y otra 4'13
 El mismo 5'80
 Guillermo Liabrés Nadal 4'02
 Juana M.ª Liabrés Fiol 2'02
 Catalina Liabrés Vives 2'02
 María C. Liabrés Torres 3'42
 Miguel Liabrés Oliver 3'00
 Juan Liabrés Font 4'09
 Jaime Liabrés 4'08
 Coloma Liabrés Liabrés 57'18
 Antonio Liabrés Juan 1'37
 Miguel Liabrés y Concepcion Suñer 4'09
 Magdalena Liabrés Fonterey 43'56
 Gabriel Liado Balaguer 11'15
 Francisco Liado Rosselló 4'27
 Rafael Liado Perelló 0'86
 Miguel Liado Torrens 8'17
 Bartolomé Liado Aros 11'95
 María Liado Seguí 11'24
 Jaime Liado Roiger 20'45
 Miguel Liado Vera 0'86
 El mismo 1'72
 El mismo 1'72
 Juana M.ª Liado Liado 3'25
 La misma 3'25
 Jaime Liado Alemany 2'57
 El mismo 2'57

Miguel Lambias Carrió 10'89
 E mismo 1'29
 Ernesto Liaurodo 43'33
 Pedro Llinás Miró 3'00
 El mismo 3'00
 Antonio Llinás Mayol 1'19
 El mismo 1'19
 Bartolomé Llinás Gelabert 25'63
 Juana M.ª Literas Bosch 5'13
 M. de la C. Llodrá Rosselló 44'93
 La misma 6'73
 La misma 9'40
 Bartolomé Llodrá Gilabert 5'74
 Josefa Lloret Moya 2'57
 Nicolas Llobera y Cataly 12'87
 Pedro J. Llompert Carbonell 2'02
 Matilde Llompert Bullán 44'41
 Juana A. Llull Font 6'03
 Catalina Llull Mandiiego 3'42
 Jerónimo Llull Garcia 20'43
 Miguel Llull Juan 1'99

M.

Juan Martí Vicens 4'78
 Antonio Martí Bosch 20'50
 Mateo Martí Miguel 17'08
 Sebastián March 1'29
 Magdalena Martorell Mairata 4'27
 La misma 3'41
 La misma 13'63
 La misma 8'17
 La misma 3'41
 A. Martorell M.ª 3'42
 Ana Maroto y José M.ª 6'82
 Ana Maroto y otro 7'80
 Ana Maroto 24'51
 M.ª Mari Juan 1'61
 Victorino Mascaro Vaquer 12'26
 Jaime Mayol Sastre 3'01
 Valenti Massanet 22'55
 Juan Martorell Reus 11'28
 Juana M.ª March 5'13
 La misma 5'13
 M.ª March Riutort 3'86
 Juana M.ª March 20'50
 Vicente Martorell Mulet 124'31
 Miguel Martorell Comas 8'04
 A. Marroig Torrens 6'54
 Magdalena Marques 6'45
 Juan Martorell 7'25
 Juan Marques 2'57
 El mismo 10'89
 El mismo 10'89
 Roberto Marqués 2'17
 Antonio Martorell 3'41
 El mismo 3'41
 Pedro Martorell Terrasa 1'87
 Tomas Marroig Colomina 5'13
 Gabriel Mas Comas 8'06
 Antonio Maura Mulet 3'23
 José Matas y otra 10'05
 Miguel Martorell 7'74
 Juana A. Mateu 2'50
 Mercedes Maroto Moya 228'48
 Sebastián Mas Sampol 9'19
 Juan Mateu Palmer 18'57
 M.ª Massanet Verd 25'63
 José Matas Colomar 5'45
 M.ª March 86
 Pedro Marques March 5'13
 Miguel Matas Cabellas 3'75
 Rosa Marques 5'13
 Beatriz Massanet 3'00
 Juan Mayans Rosselló 2'57
 M.ª March 0'86
 Cat.ª Mari Guasp 6'84
 Fran.ª Martinez Miralles 2'57
 Isabel M.ª Mas Pou 1'71
 José Matas Colomer 5'45
 Ant.ª y Pedro Marques 59'79
 Sucesores Gaspar Mas 27'23
 Bartolomé Martinez 8'55
 Sebastian Mas Sampol 9'19
 M.ª Mairata 2'27
 Luis Mari X. mella 6'82
 Juana A. Mateu 2'50
 Fran.ª Massanet 4'27
 Guill.ª Martorell Ferrer 1'86
 Jaime Mas Pons 6'84
 Fran.ª Mas Gelabert 27'23
 Cat.ª Mas Quetglas 1'29
 Feno Martorell Atomar 4'56
 El mismo 1'72
 Luisa Maroto y otro 33'80
 Martorell Hermanos 17'08
 El mismo 28'33
 Ramon Miradas 3'71
 Ant.ª Miguel Gonzalez 39'58
 Fran.ª R. Mir Riutort 3'03
 Ant.ª Mir Brune 6'03
 Juan Mir Ribas 12'05
 Cat.ª A. Miró Fuster 11'96
 José Mir Con 3'42

Lorenzo Miguel Sanso 2'73
 Caytano Miró 2'02
 Fran.ª Mir Alberti 39'29
 Francisca Mir Ribas 3'42
 Ricardo Mir Ripoll 8'17
 El mismo 8'17
 Cat.ª M. Mir Puig 6'49
 La misma 5'89
 Conde Montenegro 129'99
 M.ª Monserrat Vidal 1'72
 La misma 1'72
 Jaime Mayá Ramonell 27'86
 Fran.ª Mora Pons 3'23
 M. de la Monedero 176'98
 Bartolomé Morey Sampol 2'57
 Ant.ª Mora Alemany 2'57
 Jaime Moragues Ramis 11'28
 Fran.ª Moreno Zanaguera 13'63
 Ant.ª Monserrat 7'25
 Margarita Montaner Jaume 1'29
 Fran.ª Montaner 2'14
 Ant.ª Morro Ordinas 3'86
 Bartolomé Guasp 7'50
 Gabriel Moll 3'90
 Geronima Moya 2'73
 M.ª J. Mercedes Pina 26'96
 Pedro Francisco Monserrat 9'81
 Fran.ª Moll Mir 4'09
 Miguel Moragues Font 3'75
 Joaquin Moranta 6'82
 El mismo 8'17
 Miguel Monserrat Pou 2'25
 Rafael A. Morey 20'50
 Bartolomé Morey Sampol 2'57
 Miguel Moya Miralles 22'87
 Rosa Morey Borell 3'00
 Pedro A. Morro 3'71
 Salvador Montaner 17'08
 Cat.ª Mota 28'65
 M.ª Montis Riutord 3'80
 Concepción Moragues 64'36
 La misma 31'16
 Magdalena Monje Pons 8'55
 La misma 8'55
 Lorenzo Morey Pons 1'76
 José Moya Roca 6'04
 Apolonia Moya Comas 1'72
 Miguel Monserrat 4'27
 Miguel Moll Frau 3'00
 Luis Moragues Ramis 22'21
 El mismo 17'08
 Rosa Morey Porcel 2'99
 Damián Mulet 5'13
 Francisca Mut Carbonell 39'85
 Juan Mulet Muntaner 8'86
 Miguel Mut Oliver 16'48
 Damián Mulet 6'84
 Francisca Muntaner 5'13
 Francisco Mut Reines 1'04
 Juana A. Mut 3'00
 La misma 4'90
 Juan Muntaner 965'25
 El mismo 144'80
 Tomas Mercante 34'16
 Gabriel Medina 5'13
 Pedro Medina 20'50
 Margarita Mesquida Rosselló 2'41
 Ant.ª Mesquida Pujol 3'72
 M.ª Mesquida Onver 1'72
 Francisco Mesquida Morro 10'89
 El mismo 11'93

N.

Antonio Nadal Ripoll 2'73
 Gabriel Nadal y otra 1'21
 Apolonia Nadal Vidal 10'25
 La misma 10'25
 Dionisio Negre Muñoz 3'42
 Francisco Nicolau Barceló 34'20
 El mismo 11'98
 El mismo 6'84
 Esperanza Nigorrá Creus 3'01
 Feliciano Noguera Estarás 2'18
 Damián Noguera Saiva 5'55
 Miguel Noguera Julia 11'98
 Catalina Noguera Massanet 4'09
 Salvador Noguera Llopis 4'27
 El mismo 29'90

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.
 Palma 15 de Febrero de 1924.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Sarmiento.—V.ª B.ª.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

(Continuará)